



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual ingreso a este despacho por reparto, tendiente para el estudio sobre su admisibilidad. Sírvase proveer.

18/Julio/2023


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	LUCRESIA DIAZ DE PARODI
DEMANDADOS:	DAVID HERNANDEZ MARTINEZ Y JORGE ENRIQUE ESTRADA LEON
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00148-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la ley 2213 del 2022 se evidencian los siguientes defectos:

1. No se indicó el juramento estimatorio de la presente demanda, de conformidad al numeral 7 del artículo 82 del CGP.
2. Aportar una caución por el 20% del valor total de las pretensiones de la demanda (cuantía de la demanda), conforme lo señala el numeral segundo del artículo 592 del C.G.P., en concordancia con el inciso tercero del numeral 7 del artículo 384 ibídem. Por la existencia de medidas cautelares
3. Mencione en los hechos de la demanda la relación o vinculo que existe entre la arrendadora LUCRESIA DIAZ DE PARODI, y el señor ANTONIO MAURICIO PARODI ACOSTA como dueño del inmueble sujeto de la demanda de restitución.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Debido a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca - La Guajira,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, interpuesta por la señora LUCRESIA DIAZ DE PARODI en contra de los señores DAVID HERNANDEZ MARTINEZ Y JORGE ENRIQUE ESTRADA LEON, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE al Dr. al Dr. JESUS DAVID MENDOZA MURILLO, identificado con la C.C. No. 1.121.299.941, portador de la T.P. No. 312.905 del C. S. de la J como Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez